

Santa Marta, 12 de marzo de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020.00150.00.

Santa Marta, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de JULIETA CAMACHO MAYA en contra de DANIEL GUTIERREZ BERRIO, ALAN CASTIBLANCO MARULANDA y ARIEL TORRES TERNERA, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.795.000, 00), por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	13 MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 039 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 12 de marzo de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD:2020.00144.00.

Santa Marta, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG" y en contra de MARTA BEATRIZ COTES LORA y DAMARIS BENAVIDES FAJARDO, por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$9.379.664,00), por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a Juan Carlos Gómez Vélez, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	13 MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 039 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 12 de marzo de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que se encuentra vencido el término concedido para subsanarla, sin que la parte demandante lo haya hecho. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2019-01200

Santa Marta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó dentro del término, los yerros anotados en providencia de fecha 5 de febrero de 2020, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término concedido.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese la actuación surtida.

Notifíquese
El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>13 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>039</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	

Santa Marta, 12 de Marzo de 2020.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la parte ejecutante solicita se corrija la dirección de la parte demandada ya que se equivocó al suministrarlo en la demanda, Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47-001-4189001-2019-00618-00
DEMANDANTE: CARMEN BAYER HERRERA
DEMANDADA: MARIA CLAUDIA PALACIO SALAS

Santa Marta, doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho procedente corregir la dirección de la demandada, toda vez que en el acápite de las notificaciones equivocadamente lo suministraron en la demanda.

Por lo expuesto el juzgado

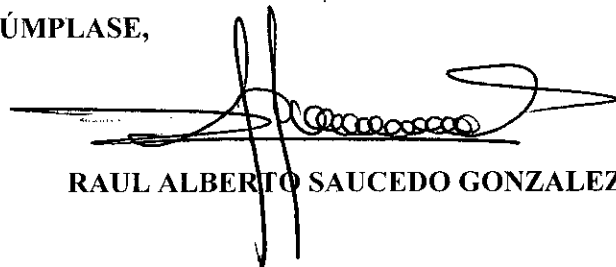
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la dirección de la demandada MARIA CLAUDIA PALACIO SALAS suministrada por la parte demandante.

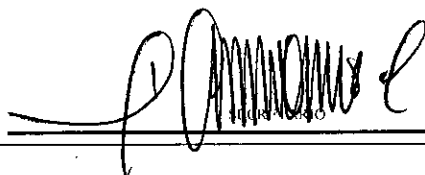
SEGUNDO: TENGASE como nueva dirección a efectos de notificar a la demandada, la CARRERA 19 C No. 24 A - 06 CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR, en esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EI JUEZ



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>3 MAR 2020</u> NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° <u>039</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS


Santa Marta, 11 de Marzo de 2020.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que se omitió el número del Pagaré objeto de la ejecución.. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2019-00433-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: CASA REAL EVENTOS Y BANQUETES SAS
SELYOMAR GOMEZ PALLARES

Santa Marta, doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que mediante Auto de fecha 27 de Enero de la presente anualidad, se libró mandamiento de pago; por error involuntario se omitió en el numeral primero el número del Pagaré base de la demanda por tal razón el Despacho ordenará su adición al Auto anterior.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

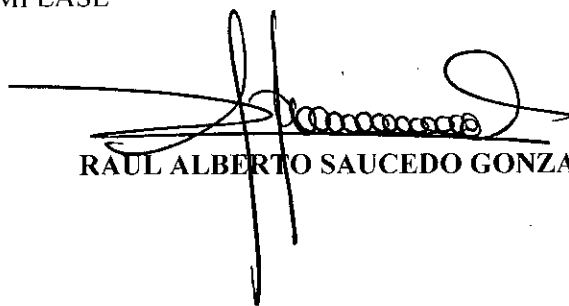
PRIMERO: Adicionar al Auto de fecha veintisiete (27) de Enero de dos mil veinte (2020) en su numeral primero, el número del Pagaré a la orden de la parte demandante, el cual quedará así:

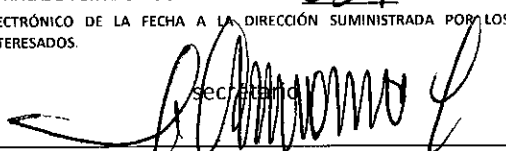
“PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de CASA REAL EVENTOS Y BANQUETES S.A.S. y SELYOMAR GOMEZ PALLARES por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$32.455.942.00) M.L. por concepto de Capital contenido en el Pagaré No. 900678262 más los intereses corrientes desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación y costas del proceso”

SEGUNDO: La presente providencia hace parte inescindible de la cual se adiciona

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	11 3 MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 039 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
	

Santa Marta, 12 de marzo de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto su conocimiento a este Juzgado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00170

Santa Marta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado

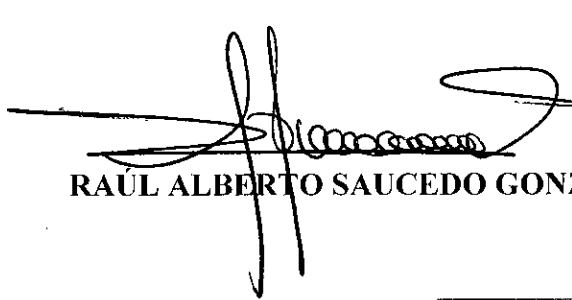
RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de UNIFEL S.A, y en contra de ALDEMAR SANCHEZ, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000,00), por concepto de capital, más los intereses moratorios, lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a ANGEL MARÍA GUZMAN OLIVERAS, como apoderado judicial (Principal) y JULIEHT PAOLA GAMEZ VEGA, como apoderada judicial (Sustituto) de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,
El Juez


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>13 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>039</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 12 de marzo de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto su conocimiento a este Juzgado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00169

Santa Marta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de UNIFEL S.A, y en contra de DUVAN RAFAEL PADILLA SAMPER, por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$10.700.000,00), por concepto de capital, más los intereses moratorios, lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a ANGEL MARÍA GUZMAN OLIVERAS, como apoderado judicial (Principal) y JULIEHT PAOLA GAMEZ VEGA, como apoderada judicial (Sustituto) de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,
El Juez

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	3 MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 039 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 12 de marzo de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00159

Santa Marta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Examinada la demanda advierte el Despacho, que entre los anexos hace falta el soporte en el que ella se incorpore como mensaje de datos, como lo exige el art. 89 del C.G.P.

En ausencia de uno de los anexos que obligadamente debe aportarse con el libelo, se inadmitirá en los términos del art. 90-2 Id. Al efecto, se concederá un término de cinco días para que se subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

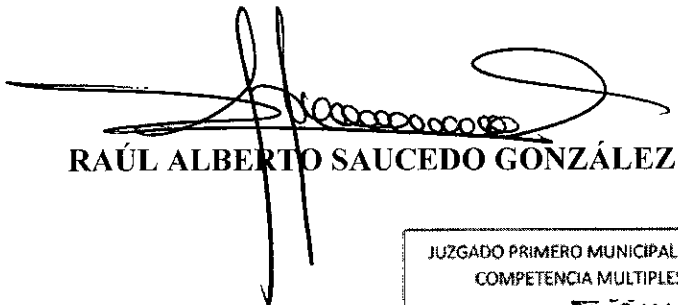
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder al demandante el término de cinco días para que subsane los defectos advertidos en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a ANGEL DE JESUS MUÑOZ CASTRILLON, como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,
EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>13 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO Nº <u>039</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 12 de marzo de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el término concedido en auto de requerimiento se encuentra vencido. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

RAD.:2017-00430-00

Santa Marta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por auto del veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) el Juzgado conminó a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, realizara la actuación de notificar al demandado, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Así las cosas, como la parte interesada no cumplió a cabalidad con la carga ordenada dentro del término concedido, el Despacho en cumplimiento de lo establecido en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso. ARCHIVASE

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	13 MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 039 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 12 de marzo de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto su conocimiento a este Juzgado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00166

Santa Marta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado

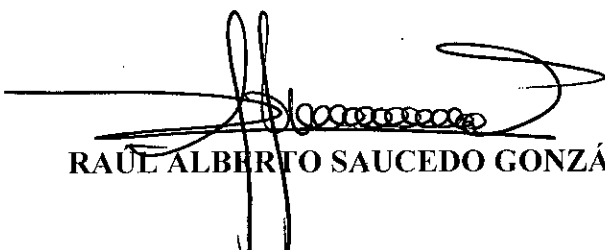
RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de JESUS ANTONIO MONTOYA CARDENAS, y en contra de JESUS ALBERTO NIETO SALCEDO, por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00), por concepto de capital, más los intereses moratorios, lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a MARIO ANDREY JAIMES CONTRERAS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,
El Juez


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>13 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° <u>039</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 12 de marzo de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante hace una solicitud. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2018-00787-00

DEMANDANTE: FERNANDO SEGUNDO FRANCO NIEBLES CC. 85.461.906

DEMANDADO: LAURA MARCELA QUINTERO PÉREZ CC. 1.118.815.207

Santa Marta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial y por ser procedente, se accederá a la solicitud, por lo cual se modificará el numeral primero del auto de fecha cinco (5) de agosto de 2019.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el numeral primero del auto de fecha cinco (5) de agosto de 2019, publicado en estado N°.112 de fecha seis (6) de agosto de 2019, el cual quedará así:

“PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada LAURA MARCELA QUINTERO PÉREZ, como empleada de ALMACENES JUSTO Y BUENO...”

SEGUNDO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art.111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 13 MAR 2020 NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 029 , POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUNISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 12 de marzo de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante hace una solicitud. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019-00171-00

DEMANDANTE: JESUS ENRIQUE SUAREZ MANCO CC. 19.589.768

DEMANDADO: FRANCISCO BRUGES CC. 7.630.336

Santa Marta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial y por ser procedente, se accederá a la solicitud, por lo cual se modificará el numeral primero del auto de fecha trece (13) de marzo de 2019.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

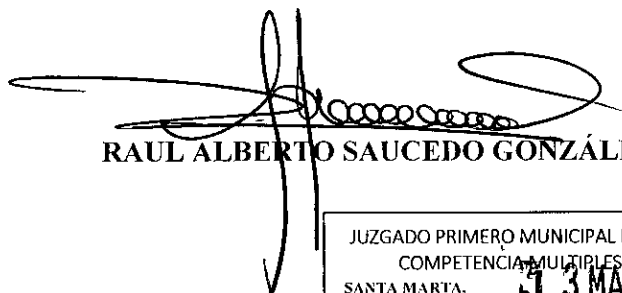
PRIMERO: Modificar el numeral primero del auto de fecha trece (13) de marzo de 2019, publicado en estado N°.038 de fecha catorce (14) de marzo de 2019, el cual quedará así:

“PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado en su calidad de empleado de la Bolsa de Empleo QUINTERO Y CARO CARBON S.A.S...”

SEGUNDO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art.111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA. <u>13 MAR 2020</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>039</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 12 de marzo de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto su conocimiento a este Juzgado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00164

Santa Marta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA, y en contra de SONIA MARÍA LEMUS, por la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$22.271.943,00), por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: Téngase a NOHEMÍ VILLARRUEL RANGEL, como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante.

Notifíquese,
El Juez

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	13 MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO Nº 039 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 12 de marzo de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto su conocimiento a este Juzgado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00163

Santa Marta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA, y en contra de ROCIO DEL PILAR APONTE GÓMEZ, por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$10.395.861,00), por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: Téngase a NOHEMÍ VILLARRUEL RANGEL, como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante.

Notifíquese,
El Juez

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	13 MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO Nº 039 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 12 de marzo de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto su conocimiento a este Juzgado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00160

Santa Marta, Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SUPERSERVICIOS DEL MAGDALENA S.A.S, y en contra de JUAN MANUEL JIMENEZ ORTIZ, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00), por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a ALEJANDRA SANTOS DURAN, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,
El Juez

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	13 MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 039 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERSADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 11 de Marzo de 2020.

INFORME SECRETARIAL: en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se solicita corregir el número del demandante. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 47-001-4189-001-2019-00837-00
DEMANDANTE: VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.
DEMANDADO: JOSE LUIS DE LA HOZ VILORIA

Santa Marta, doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto existe un error en el nombre del demandante en el Auto de fecha 11 de Septiembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago en la parte Resolutiva, siendo el nombre correcto VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S. y no VIVE CREDITSO KUSIDA S.A.S.

Al respecto, enseña el artículo 286 del Código General del Proceso : ***CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.*** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Así pues, se tiene que en la aludida providencia existe un error respecto al nombre de la parte demandante, por lo que habrá de corregirse el Auto en ese sentido.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

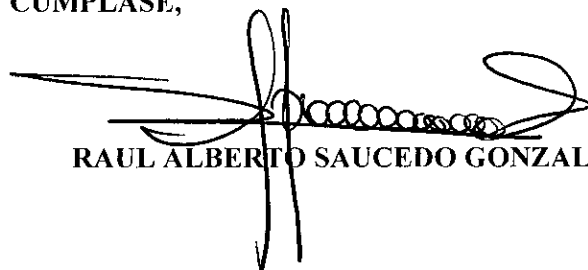
PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte Resolutiva del Auto de fecha once (11) de Septiembre (3) de dos mil diecinueve (2019) que libró mandamiento de pago ejecutivo el cual quedará así:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S. y contra JOSE LUIS DE LA HOZ VILORIA.....”

SEGUNDO: La providencia hace parte inescindible de la cual corrige.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 13 MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 039 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SOMINISTRADA POR LOS INTERESADOS



Santa Marta, 11 de Marzo de 2020.

INFORME SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de emplazamiento al demandado. Ordene.

PEDRO MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47001-4189001-2019-01206-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR.
DEMANDADO: LEONARDO DE JESUS IGLESIAS MARTINEZ

Santa Marta, doce (12) de Marzo de dos veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente se accederá al emplazamiento, toda vez que manifiesta la parte demandante que se ha agotado el trámite de notificación personal y correo electrónico y no ha sido posible la notificación al demandado, según certificación de la empresa de correo CERTIPOSTAL y desconoce otro lugar para notificarlo.

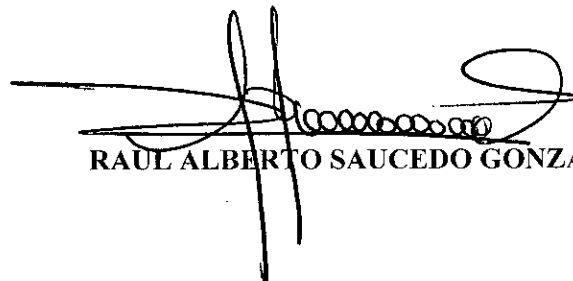
En consecuencia este Despacho

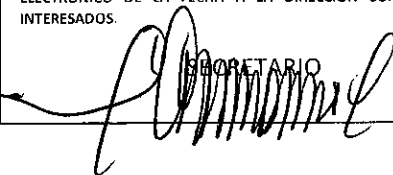
RESUELVE:

Primero: EMPLÁCESE a la parte demandada señor LEONARDO DE JESUS IGLESIAS MARTINEZ en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P., al efecto el Despacho dispone que se haga por un medio escrito de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o EL HERALDO) la cual deberá hacerse un día Domingo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	7 3 MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 039 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
 SECRETARIO	

Santa Marta, 11 de Marzo de 2020.

Informe Secretarial: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se recibió Despacho Comisorio diligenciado por la Inspección de Policía de Mamatoco. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO N°: 47-001-4189-001-2016-02064-00

DEMANDANTE: SOCOL

**DEMANDADOS: BLADIMIR ENRIQUE HERNANDEZ ACUÑA
ANA VICTORIA MANCILLA MERCADO**

Santa Marta, doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta que se recibió diligenciado el Despacho Comisorio No.035 de fecha 14 de Septiembre de 2017, por la Inspección de Policía de Mamatoco de esta ciudad, el Despacho ordena allegarlo al proceso,

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

UNICO. Alléguese al proceso, el Despacho Comisorio No, **035** de fecha 14 de Septiembre de 2017, debidamente diligenciado por el Inspector de Policía de Mamatoco, el Despacho lo allegará al proceso, para que haga parte de él y surta sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA.	11 3 MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 039 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	

Santa Marta, 11 de Marzo de 2020.

Informe Secretarial: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante sustituye el poder que le fuera conferido al Dr. Lacides Moreno Ruiz. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2019-01163-00
DEMANDANTE: CRECOOP
DEMANDADA: IBIS MERCEDES GARCIA ESTRADA.

Santa Marta, doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, el Despacho acepta la sustitución del poder otorgado por la parte demandante al doctor JORGE LUIS LEONES SERRANO y reconocerá personería jurídica al Abogado LACIDES MORENO RUIZ como apoderada judicial de la parte ejecutante

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASELE la sustitución del poder que le fuera otorgado por la parte demandante al doctor JORGE LUIS LEONES SERRANO

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Abogado LACIDES MORENO RUIZ identificada con la CC 8.670.037 y T.P. N° 32.240 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante para que continúe y lleve hasta su culminación el presente proceso, en los términos y para los fines conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>13 MAR 2020</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>039</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
--

Santa Marta, 11 de Marzo de 2020.

Informe Secretarial: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante sustituye el poder que le fuera conferido al Dr. Lacides Moreno Ruiz. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2019-01164-00
DEMANDANTE: CRECOOP
DEMANDADO: ARMANDO ALFONSO PALMA PEÑA.

Santa Marta, doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, el Despacho acepta la sustitución del poder otorgado por la parte demandante al doctor JORGE LUIS LEONES SERRANO y reconocerá personería jurídica al Abogado LACIDES MORENO RUIZ como apoderada judicial de la parte ejecutante

Por lo expuesto el juzgado

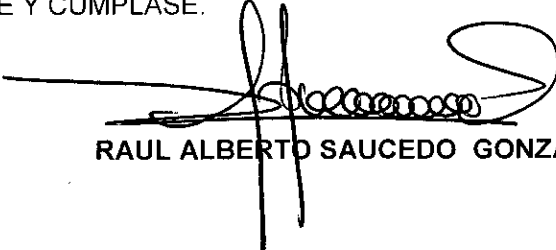
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASELE la sustitución del poder que le fuera otorgado por la parte demandante al doctor JORGE LUIS LEONES SERRANO

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Abogado LACIDES MORENO RUIZ identificada con la CC 8.670.037 y T.P. N° 32.240 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante para que continúe y lleve hasta su culminación el presente proceso, en los términos y para los fines conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>13 MAR 2020</u> NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° <u>839</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS 